



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), seis de octubre dos mil veintidós

2022-00051

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Unitaria de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín.

El inciso primero del artículo 139 del Código General del Proceso, consagra que el auto por medio del cual se declara la incompetencia y ordena la remisión del proceso al que considera competente, no es susceptible de recursos. Teniendo en cuenta lo anterior, se torna improcedente el recurso de apelación instaurado por el Dr. **J. ELIAS ARAUQUE G.**, en contra de la providencia que rechazó la demanda por competencia.

En consecuencia, conforme a lo indicado en líneas precedentes, sin realizar mayores disquisiciones sobre estos tópicos jurídicos, es la razón por la que se hace necesario declarar la improcedencia del recurso vertical, en su lugar, se modificará en inciso segundo del auto interlocutorio Nro. 0169 del 27 de abril de 2022, en tal sentido.

Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-

